

ORDEN de 26 de julio de 2001, de apertura y funcionamiento e implantación de ciclos formativos de grado medio, al Centro privado «Instaladora Pacense, Dos, S.A.L.» de Badajoz.

Visto el expediente instruido a instancias de la titularidad del Centro «Instaladora Pacense, Dos, S.A.L.», situado en la Avda. Antonio Hernández Gil, n.º 52, de Badajoz, solicitando autorización definitiva para la apertura y funcionamiento y la implantación de Ciclos Formativos de Grado Medio. Aprobado el proyecto de obras presentado por el Centro interesado por Resolución del Director General de Ordenación, Renovación y Centros de 29 de mayo de 2000.

El Real Decreto 1801/1999, de 26 de noviembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de enseñanza no universitaria (Diario Oficial de Extremadura n.º 149, de 21 de diciembre), establece en su apartado B) las funciones de la Administración del Estado que asume la Comunidad Autónoma, entre las que se encuentra «las competencias, funciones y atribuciones que respecto a los centros privados confiere al Ministerio de Educación y Cultura la legislación aplicable».

En virtud del artículo 7 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, sobre Autorizaciones de Centros Docentes Privados para impartir enseñanzas de régimen general no universitario (Diario Oficial de Extremadura n.º 86, de 9 de abril), en relación con la Disposición Final Primera de la Ley 2/1984, de 7 de junio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (Diario Oficial de Extremadura n.º 51, suplemento de 10 de julio), de conformidad con las facultades que me atribuye el artículo 33 de la citada Ley y a propuesta del Director General de Ordenación, Renovación y Centros,

D I S P O N G O

PRIMERO.—Autorizar la apertura y funcionamiento del Centro privado «Instaladora Pacense, Dos, S.A.L.», de Badajoz, así como la implantación de Ciclos Formativos de Grado Medio: Montaje y mantenimiento de instalaciones de frío, climatización y producción de calor.

La situación resultante en el Centro, con la presente autorización es la siguiente:

Denominación genérica: Centro de Formación Profesional.

Denominación específica: «Instaladora Pacense, Dos, S.A.L.».

Titular del centro: «Instaladora Pacense, Dos, S.A.L.».

Domicilio: Avda. Antonio Hernández Gil, 52.

Localidad: Badajoz.

Provincia: Badajoz.

Enseñanzas a impartir: Ciclos Formativos Grado Medio.

Número de unidades autorizadas: 3 unidades de montaje y mantenimiento de instalaciones de frío, climatización y producción de calor.

SEGUNDO.—De conformidad con el artículo 84.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, no se considera necesario cumplimentar el trámite de vista y audiencia al no figurar en el procedimiento ni ser tenidos en cuenta otros hechos y alegaciones que las aducidas por la interesada.

TERCERO.—La presente autorización surtirá efectos desde el curso académico 2001/02. Queda el centro obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando tenga que modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

CUARTO.—El personal que atienda las unidades autorizadas en el Centro de Formación Profesional deberá reunir los requisitos sobre titulación que establece el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitario (Boletín Oficial del Estado n.º 152, de 26 de junio). La titularidad del Centro remitirá a la Dirección Provincial de Badajoz la relación del profesorado, con indicación de su titulación respectiva.

La Dirección Provincial de Badajoz, previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, aprobará expresamente la relación del personal que impartirá docencia en el Centro.

QUINTO.—El centro de Formación Profesional, que se autoriza por la presente Orden deberá cumplir la norma básica de la edificación NBE-CPI/1996, de condiciones de protección contra incendios en los edificios, aprobada por Real Decreto 2177/1996, de 4 de octubre (Boletín Oficial del Estado de 29 de octubre). Todo ello sin perjuicio de que deban cumplirse otros requisitos exigidos por la normativa municipal o autonómica.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la publicación en el Diario Oficial de Extremadura de la presente disposición, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo

Común o interponer directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, de conformidad con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Todo ello sin perjuicio de poder ejercitar cualquier otro que estime oportuno.

Mérida, a 26 de julio de 2001.

El Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología,
LUIS MILLAN VAZQUEZ DE MIGUEL

ORDEN de 26 de julio de 2001, por la que se modifica la autorización concedida al Centro privado de Educación «Nuestra Señora de las Cruces», de Don Benito, Badajoz.

Visto el expediente instruido a instancias de la titularidad del Centro «Nuestra Señora de las Cruces», situado en la Avenida de Madrid, n.º 95, de Don Benito (Badajoz), solicitando autorización definitiva para la implantación de una nueva unidad de Educación Básica Obligatoria en el nivel de Educación Especial, teniendo en cuenta que el Centro posee autorización de apertura y funcionamiento por Orden Ministerial de 23 de diciembre de 1999 (Boletín Oficial del Estado n.º 40, de 16 de febrero de 2000), para la implantación de la Educación Especial.

El Real Decreto 1801/1999, de 26 de noviembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de enseñanza no universitaria (Diario Oficial de Extremadura n.º 149, de 21 de diciembre), establece en su apartado B) las funciones de la Administración del Estado que asume la Comunidad Autónoma, entre las que se encuentran «las competencias, funciones y atribuciones que respecto a los centros privados confiere al Ministerio de Educación y Cultura la legislación aplicable».

En virtud de los artículos 7, 13 y 14 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, sobre Autorizaciones de Centros Docentes Privados para impartir enseñanzas de régimen general no universitario (Boletín Oficial del Estado n.º 86, de 9 de abril), en relación con la Disposición Final Primera de la Ley 2/1984, de 7 de junio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (Diario Oficial de Extremadura n.º 51, suplemento de

10 de julio), de conformidad con las facultades que me atribuye el artículo 33 de la citada Ley y a propuesta del Director General de Ordenación, Renovación y Centros,

D I S P O N G O

PRIMERO.—Modificar la autorización del Centro privado de Educación Especial «Nuestra Señora de las Cruces», de Don Benito, Badajoz, por ampliación de una unidad de Educación Básica Especial.

La situación resultante en el Centro, en Educación Básica Especial, tras la presente modificación de la autorización es la siguiente:

Denominación genérica: Centro de Educación Especial.

Denominación específica: «Nuestra Señora de las Cruces».

Titular del centro: APROSUBA-4.

Domicilio: Avenida de Madrid, número 95.

Localidad: Don Benito.

Provincia: Badajoz.

Enseñanzas a impartir: Educación Básica Obligatoria Especial.

Número de unidades autorizadas: 8 unidades.

SEGUNDO.—De conformidad con el artículo 84.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, no se considera necesario cumplimentar el trámite de vista y audiencia al no figurar en el procedimiento ni ser tenidos en cuenta otros hechos y alegaciones que las aducidas por el interesado.

TERCERO.—La presente modificación de autorización surtirá efectos a partir del curso académico 2001/02. Queda el centro obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando tenga que modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

CUARTO.—El Centro de Educación Especial, cuya autorización se modifica por la presente Orden, deberá cumplir la norma básica de la edificación NBE-CPI/1996, de condiciones de protección contra incendios en los edificios, aprobada por Real Decreto 2177/1996, de 4 de octubre (Boletín Oficial del Estado de 29 de octubre). Todo ello sin perjuicio de que deban cumplirse otros requisitos exigidos por la normativa municipal o autonómica.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la publicación en el